

DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses. — Provincias cuatro y medio reales ftes.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la oficina de la Revista Mercantil antes de la una de la tarde. Los suscritores tienen derecho á un anuncio mensual de 24 líneas. — Un número suelto, medio real fte.

ESPAÑA.

CREDITO TERRITORIAL.

II.

FRANCIA.

Se aproximaba ya el comedio del presente siglo: casi toda Europa estaba dotada de instituciones de crédito territorial y agrícola, que, en Alemania sobre todo, producian muy beneficiosos resultados, cuando Francia, no solo carecia de ellas, sino que la estadística fiscal presentaba una estremada agravacion de deudas sobre la propiedad, que, siendo por lo comun de 500 á 600 millones de francos anuales, se hacia subir por algunos á la enorme suma de ocho, de diez y hasta de doce mil millones. Las ventas de la propiedad, por término medio, eran de 1.400 millones de francos anuales, y una gran parte de esta suma representaba tambien una deuda hipotecaria, puesto que muchas de esas ventas se realizan á plazos, quedando las fincas afectas á tan sagrada y preferente responsabilidad.

Varios ensayos de establecimientos de bancos territoriales habian fracasado, ya en París ya en Marsella, ya en tiempo de la revolucion ya en épocas posteriores, y este resultado habia engendrado la desconfianza, y alentado la usura.

Tan deplorable situacion de la riqueza inmueble no pudo menos de llamar seriamente la atencion, y el gobierno de Luis Felipe se decidió á buscar el remedio de este mal.

Preciso es reconocer que para conseguir su objeto procedió con todo el tino y la prevision que deben exigirse de un gobierno sábio y deseoso del acierto.

Comenzó por mandar á visitar la Alemania y Bélgica, citada la primera como modelo de instituciones de crédito inmobiliario, á una persona competente, que estudiara en las mismas localidades los establecimientos, copiara sus estatutos, examinara sus balances, se informara de su historia, y reuniera, en fin, un cuerpo de doctrina bastante para adquirir un conocimiento exacto de la índole, marcha y resultados de aquellas instituciones, procurándose otros estudios y medios de ilustrar la cuestion bajo todos sus puntos de vista, y en estos trabajos se encontraba ocupada la monarquía, cuando sobrevino la revolucion de 1848.

Siguió el nuevo gobierno las huellas del antiguo: el Consejo de Estado, á quien se encomendó el exámen del proyecto de ley, abrió una informacion amplia en la cual tomaron parte distinguidos economistas, ricos financieros y hombres de negocios, acreditados notarios que, como es sabido, ejercen en Francia grande influencia en el manejo y circulacion de la propiedad y se dedican á proporcionarle capitales en su caso, especialidades que habian escrito sobre la materia y cuantos por cualquier motivo se creyó que podian llevar alguna luz á la discusion.

Todos estos voluminosos trabajos pasaron á la Asamblea legislativa, la cual nombró una comision numerosa de que fué ponente Mr. Chégaray, y este, en un luminoso informe, dilucidó amplia y concienzudamente todas las cuestiones que encerraba el proyecto de ley, justificó las alteraciones introducidas en el del gobierno, y presentó el redactado por la comision, el cual, despues de sometido á la discusion de la Asamblea, se convirtió en la ley de 28 de febrero de 1852.

Y ciertamente que sería injusto desconocer que en esta ley fueron admitidos sin esclusivismo los buenos principios, y aparte de cierta prodigalidad en las subvenciones que el Estado se comprometía á dar, lo cual era un tributo pagado á las ideas socialistas, que tanta influencia ejercian en Francia á la sazón, se satisficieron per-

fectamente todas las exigencias y se adoptaban las disposiciones mas prudentes para implantar con buenas condiciones el crédito territorial en la república.

La ley permitía la formacion de sociedades con autorizacion del presidente de la república, oyendo al Consejo de Estado; fijaba las bases esenciales en que debia fundarse, establecia que fueran regionales; limitadas, bien de propietarios prestamistas, bien de accionistas aportadores de capital, segun el decreto de concesion, lo mas al territorio de cada Audiencia; marcaba el máximo de interés de 5 por 100 y el de la amortizacion de 1 á 2 por 100; no consentia el préstamo sino á primera hipoteca, y hasta el 50 por 100 de su valor; hacia facultativa la liberacion total ó parcial en cualquier tiempo, concedia el derecho de emision de cédulas ó billetes de garantía, trasmisibles por endoso ó por simple entrega, siendo nominales al portador. El valor de la cédula no podia exceder al valor del préstamo, y este habia de ser certificado por la firma de un notario. Se autorizaba al Estado y á los departamentos para admitir una cierta cantidad de las cédulas hipotecarias, previniendo que se fijara cada año en el presupuesto la cantidad que pudiera invertirse con este objeto. Se exigia la rigurosa observancia de las formalidades necesarias para la liberacion de cualquier finca de los gravámenes que por hipotecas ocultas la afectaran, y se prescribian los medios rápidos de ejecucion que podian emplearse en caso de retardo del pago de la anualidad ó de insolvencia, todo lo cual deberia expresarse en cada caso en el decreto de autorizacion de la sociedad.

Como se vé, esta ley general se habia sujetado á los principios reconocidos y á los datos suministrados por la esperiencia respecto á las instituciones de crédito.

En 28 de marzo; es decir, al mes de la promulgacion de la ley, se concedió la autorizacion por decreto, con arreglo á aquella, para constituir una sociedad anónima de crédito territorial con un capital de garantía de 25 millones de francos. Esta sociedad debia operar en el territorio de la Audiencia de París. En 30 de julio siguiente se aprobaron los estatutos de esta sociedad. En 12 de setiembre y 20 de octubre se aprobaron otras sociedades como la de París, establecidas una en Marsella, otra en Nevers, para funcionar en el territorio de las respectivas Audiencias. Otros varios proyectos se hallaban pendientes hasta de 19 sociedades que se trataba de fundar conforme á la ley y que comprendian mas de cuarenta departamentos, cuando sobrevino en 2 de diciembre el terrible golpe de Estado que acabó con la república y restableció el imperio en Francia.

A los ocho dias de esta gran revolucion apareció en el *Monitor* un decreto del emperador Napoleon, trastornando en sus fundamentos el crédito territorial de París, disponiendo que su privilegio se extendiera á todos los departamentos de Francia donde no existiera alguna sociedad con facultad de incorporarse, previa anuencia del gobierno, á las ya establecidas, y se le concedia por el mismo decreto una subvencion de 10 millones de francos. En febrero de 1853 se modifica la ley de 28 de febrero de 52, revocando las restricciones que imponia de ser obligatoria la expurgacion de toda carga antes de hacer el préstamo, y permitiendo á la sociedad hacerlos sobre fincas gravadas ya con otras hipotecas: además se acortan los plazos del procedimiento contra los deudores, caso de insolvencia. En 1854 se traslada el crédito territorial del ministerio de Agricultura al de Hacienda.

En julio del mismo año se reorganiza com-

pletamente el establecimiento sometiéndolo á un régimen igual al de Banco de Francia, con un gobernador y dos subgobernadores nombrados por el emperador, y se autorizan los préstamos á largo ó corto plazo, con ó sin hipoteca. En 1856, se funden en la sociedad general de París las de Marsella y Nevers. En 9 de junio de 1857 se concede al Banco de Francia hacer anticipos con garantía de obligaciones del crédito territorial. En 19 del mismo se declara que no son aplicables á las anticipaciones sobre depósitos de obligaciones del crédito territorial los artículos 2074, 2075 y 2078 del Código civil. En 28 de julio de 1858 se autoriza al crédito hipotecario para realizar los préstamos prevenidos en la ley de 17 de julio de 1856, que destinaba 100 millones de francos á préstamos á los propietarios para costear obras de desecacion de sus posesiones (*drainage*). En el contrato entre la sociedad y el ministro de Agricultura para llevar á efecto esta autorizacion, se fija una comision de 0'45 por cada 100 francos por año del capital anticipado, que el Tesoro ha de pagar para cubrir á la misma de los riesgos y de los gastos de administracion. Si el prestamista dá hipoteca, la comision se reduce á 0'35.

En 1859 se rehacen los estatutos de la sociedad, para ponerlos en armonía con las numerosas y fundamentales alteraciones que ha experimentado desde su establecimiento.

En mayo de 1860 se sustituyó la sociedad de crédito territorial de Francia al *Comptoir de París* para todas las operaciones del *Sub-Comptoir d'entrepreneurs*; es decir, que puede poner su firma para que sean descontados por el Banco de Francia los pagarés escritos por cuantos ejercen industrias ó comercio concerniente á la construccion de edificios, á saber: contratistas y maestros de obras, albañiles, aserradores, carpinteros de obras de fuera, cerrajeros, carpinteros, marmolistas, plomeros, fumistas, escultores, embaldosadores, fabricantes y almacenistas de ladrillos, cal y yeso, empresarios de aceras y constructores de barca, almacenistas de espejos, fabricantes de escalas, tapiceros y adornistas, enrejadores, contratistas de plantaciones y paseos públicos, aserradores de maderas de construccion, y todo lo que concierne á algun ramo perteneciente á estas industrias por la naturaleza de las operaciones ó por los valores y objetos dados en garantía.

En julio de 1860 se le autoriza á hacer préstamos á los ayuntamientos, asociaciones sindicales y departamentos hasta la suma para que sean autorizadas por el gobierno, con ó sin hipotecas.

Por último, se creó otro establecimiento bajo la misma direccion del *Crédit Foncier*, con el título de *Crédit agricole*, para fomento de la agricultura; pero esta sociedad ha dedicado sus fondos, en su mayor parte, á operaciones financieras fuera de Francia. (Se continuará.)

La existencia de caudales el dia 9, en la Tesorería de la Administracion Local de estas Islas, segun estado que publica la *Gaceta* de hoy, era:

| | | |
|------------------------------|----|-----------------|
| En oro grueso | E. | 8.086-7500 |
| En moneda corriente. | „ | 208.099-2626 |
| Total existencia. | | E. 216.186-0126 |

Siendo acreedoras de la Caja Real, segun se espresa en el mismo estado, la de Propios y Arbitrios, de \$ 706.230-95 ⁴/₁ la de Comunidad..... de „ 133.370-98 ²/₁

SECCION DE ANUNCIOS.

BUQUES A LA CARGA.

PARA CADIZ.
Saldrá directamente la fragata española *A. Lloret*, siempre que reúna suficientes pasajeros y carga; y la despachan.—*Russell y Sturgis.*

PARA CADIZ.
Saldrá en breve, directamente para dicho punto la fragata española *Cervantes*, si reúne suficiente carga y pasajeros: la despachan.
Aguirre y C.

PARA HONG-KONG.
El vapor de *S. M. PATINO*, sale el sábado 12 del corriente á las nueve de la mañana, admite pasajeros.
Manuel Perez.

PARA APARRI EN CAGAYAN.
Saldrá dentro de 8 días el vapor *Sud Oeste*; admite carga á fleté y pasajeros de popa y proa para los cuales tiene buenas comodidades.
Si conviniese hará escala en Pangasinan é Ilocos y se fijará con anticipación el día y hora de su salida. Se despacha calle de Anloague núm 21.
Tillson Hermann y C.

AVISOS.

LA MALAGUEÑA.
Confitería y fábrica de chocolate.
ESCOLTA N.º 27.

Avisamos á nuestros parroquianos de provincias y al público en general que los pedidos con que se sirvan honrarlos serán servidos con puntualidad y esmero poniendo los envases y conduciéndolos gratis á bordo de los buques ó al punto que designen en esta capital. Además se les rebajará un tanto p^o proporcional al importe de los que hagan por mayor. 5

RECIBIDO POR EL ISTMO.

De París; esquisito turrón á la pistache en latas; elegantes bombones para dulces; almendras surtidas de id. De Valencia, chufas y piñones mondados, como nunca han llegado á esta plaza. De Vich, salchichon legítimo muy fresco. Se despacha en la Malagueña Escolta núm. 27 y en la Dominica calle Real de Manila frente á San Agustín. 5

INTERESANTE.

Nueva fábrica de soda y de limonada gaseosa.

Los que suscriben han recibido de París una máquina del último sistema perfeccionado para la fabricación de soda y limonada gaseosa, y habiéndola montado en su establecimiento titulado "La Malagueña" Escolta núm. 27, se sirven los pedidos al por mayor y menor en la misma y en la Dominica calle Real de Manila frente á San Agustín. 5

Ferrer y Comp.

AL TURRON!! AL TURRON!!

Muy superior se acaba de hacer de Piñon, Alicante, Mazapan, etc. etc. Se despacha en la confitería Malagueña Escolta núm. 27 y en la Dominica calle Real de Manila frente á S. Agustín. 5

Los que suscriben tienen de venta al pormayor una partida de Champagne Coñac de la marca HB muy conocida y acreditada en esta plaza.
Anloague núm. 10.
0 *Holliday Wice y C.ª*

Las lorchas JEREZ, de cabida de 1000 picos COMILLAS de 800, PAETE de 700, PAQUIL de 700, y CORNELIA de 500 se fletan para toda clase de viajes por el que suscribe, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.
J. de Loyzaga.

FABRICA DE HIELO.

Taller de maquinaria y herrería.
CALLE DE JOLO NUM. 20.

Con esta fecha he vendido todo mi establecimiento; consistiendo en la fábrica de hielo, taller de maquinaria y herrería, con todas las máquinas y aparatos que le pertenecen, suplicando, para sus sucesores los Señores Morris Barlow y C.ª, á mis favorecedores, una continuacion de los favores que me han dispensado hasta la fecha; por los cuales quedo muy agradecido.

Los que tengan cuentas pendientes con el mismo se servirán pasar á mi casa, plaza de Binondo núm 15 de nueve á once de la mañana para arreglarlas.—*Carlos Cooper.* 1

GRAN NOVEDAD LA FERIA ECONOMICA

CALLE NUEVA NUM. 3.

Bonifacio Guerrero.
EL ENCARGADO,
sin muy elegantes.
nueva partida de fuentes de nueva
Se acaba de descomparar una
cuartos hasta \$ 50 y mas.
Desde la mínima cantidad de 2
JUGUETES, PERFUMERIA ETC. ETC.
al contado,
PRECIOS FIJOS Y PAGOS

Manabiti, Manabiti al Manabiti.
D. Jose Lozano, ilumina con perfeccion y baratura los retratos fotográficos con los colores líquidos muy superiores en duracion y belleza de tintas que acaba de recibir del fotógrafo y químico Sr. Belloc de Paris. En Santa Cruz calle de Dulumbayan núm. 17 (posesion.) 2

AVISO.

Constando a los que suscriben, por trámites legales, que se están siguiendo contra quien corresponda, que ha sido introducido en el país y se espense al público coñac falsificado con la marca **JULES ROBIN & C.ª COGNAC**, en cajas y botellas, llevando esta misma marca imitada, y aunque por los avisos que publicaron anteriormente en los periodicos de esta capital sea fácil conocer el legítimo y justamente apreciado coñac de **JULES ROBIN & C.ª COGNAC**. (no confundir con otras marcas) creen de su deber hacer presente esta circunstancia, advirtiendo además, que siendo ellos directamente y por cuenta de fábrica, los únicos importadores en Manila del referido líquido, reciben las partidas que venden aquí del fabricante mismo, y que todas las botellas llevan esta propia indicacion, á la par que las iniciales G X F en contra marca, las que tambien llevan las cajas y deben exigirse para mayor seguridad.

Sin perjuicio de dar publicidad á los nombres á que haya lugar, si fuera necesario, los que suscriben hacen estas advertencias, por no poder permitir que á la sombra de una fábrica honrada, se engañe al público, abusando de marcas y nombres que constituyen una propiedad. 0 *Guichard & Fils.*

D. W. G. Cadwallader, de nacion inglés, trata de ausentarse de esta capital. 3

El capitán y los consignatarios del pailebot americano *Eagle*, no responden de las deudas que contraigan los individuos de su tripulacion. 0 *Barnard y C.ª*

el gefe, de la principal familia de la nobleza del país, descendiente de los príncipes que reinaron antes de la conquista de los Holandeses. Las antiguas instrucciones oficiales para el Gobierno del país, mandaban á los Residentes tratar á los Regentes como á sus *hermanos menores*. Las relaciones hoy entre ambos, tanto públicas como particulares, son francas y cordiales y bajo un pié de completa igualdad.

Además de su gran sueldo y del tanto por ciento que por el nuevo sistema de cultivo les corresponde, los Regentes tienen tierras anexas á su cargo. Los Regentes de Breves y de Japara tienen tambien haciendas particulares dadas á sus antecesores por el Gobierno Inglés durante su dominacion; pero á escepcion de estos y de los del Preanger, los Regentes con toda la pompa, dignidad é influencia de príncipes indígenas, no son mas en realidad que funcionarios pagados por el Gobierno Holandés y amovibles á su voluntad.

Mientras son Regentes tienen rango, riqueza y poder, gobernando la Regencia en su propio nombre; pero en el momento que dejan de serlo pierden todo, quedando como cualquier otro de los miembros de la familia del Regente y pasando su poder, riquezas y rango al miembro de la misma familia que el Gobierno Holandés elije para ocupar este puesto.

La política de los Holandeses en Java, parece, en muchos respectos, derivada de la esperiencia adquirida durante su larga permanencia en Decima; y no sabemos si por circunstancias naturales semejantes ó por haberlas patrocinado los Holandeses, muchas de las costumbres de Java se asemejan á las Japonesas. En el Japon la costumbre de abdicar es comun y en Java los Regentes y Wedanas la ponen en práctica á menudo, cuando ya son de avanzada edad, cediendo los

encomiendan. El Gobierno dá una casa para cada dos ó tres Inspectores. Su sueldo, con el aumento del tanto por ciento que les corresponde en su círculo, es relativamente mayor que el de los funcionarios de mas categoria; pero aun así no es suficiente. Deben por necesidad tener dos caballos y muchos criados, debiendo mantener con decoro su posicion, y esto en un país caro, donde lo que en Europa es superfluo allí es absolutamente necesario, siendo la consecuencia el que no les alcance el sueldo para cubrir sus atenciones imprescindibles.

Los mencionados constituyen el completo de los funcionarios Europeos en las Provincias, cuyos deberes están limitados á inspeccionar, aconsejar y ayudar á los indígenas.

INFLUENCIA DEL GOBIERNO POR MEDIO DE LOS FUNCIONARIOS INDÍGENAS. El Gobierno material de los naturales está á cargo esclusivamente de los gefes indígenas. El Residente depende únicamente del Gobernador general y es el gefe absoluto de su Residencia; pero todas sus disposiciones, que tengan relacion con los indígenas, se llevan á cabo por el Regente que así aparentemente es la fuente del poder. Los funcionarios Europeos, únicamente examinan, influyen y de cuanto ocurre dán parte á sus superiores; pero no pueden ordenar nada directamente. Sin embargo, el prestigio de que gozan, hace que sus menores insinuaciones sean atendidas por los funcionarios indígenas.

Los empleados Europeos están siempre prontos á escuchar las quejas de los indígenas, aunque sobre dichas quejas no pueden tomar resolucion alguna limitándose en todos los casos, sin escepcion, á ofrecer al interesado interponer su influjo con el gefe indígena á fin de que se averigüe por este si ha habido

ALQUILERES.

En la calle de San Jacinto, se alquilan dos posesiones números 80 y 82 y el correspondiente solar que mide 33 varas de fondo hasta el rio, y 10 $\frac{1}{2}$ á 11 de ancho, de su alquiler darán razon, calle Nueva núm. 63. 1

Calle de David num. 14, Binondo, se alquila una casita en \$ 13 mensuales. Darán razon en la contigua núm. 12. 5

Se alquila en 42 pesos mensuales la casa Dulumbayan núm. 33. Las llaves en Binondo calle Nueva número 55.

SE ALQUILA LA CASA DE LA Barraca conocida por la Fonda francesa, las llaves se hallan en la oficina del que suscribe.

J. de Loyzaga.

COMPRAS Y VENTAS.

EL ANCLA.

ESCOLTA NUM. 31.

Los dueños de este almacén tienen el gusto de ofrecer al público, otro situado en Manila calle de San Juan de Letran núm. 17 esquina á la Real, local que ocupó el "Siglo Diez y Nueve", el cual se titula "Sucursal del Ancla en la Escolta"; y en ambos almacenes hay de venta los efectos siguientes recibidos recientemente:

Garbanzos de varias clases—Avichuelas de id. id.—Lentejas—Chicharos—Vinos de Jerez—Moscatel—Tinto—Pedro Jimenez—Pajarete—Lella, Rueda y Burdeos—S. Vicente y Vermont.

Cajas de vinos generosos de varias marcas entre ellas la muy acreditada de los Sres. Steenackers Hermanos desde \$ 7 caja hasta \$ 24.

Licores franceses y españoles, Anisete, Burdeos, Coñac varias marcas entre ellas la de los Sres. Jules Robin y C.

legítimo y de los Sres. Robin Frères, Anisado de Mallorca y superior de Cazalla, Cerveza marcas Bass, T. D, Champaña y Allsopps, Champaña de varias marcas, Ginebra de varias marcas, Vinagre, Aceite en botijas, latas y refinado francés en botellas, jamones de York, de Weesfalia, Americanos, de China y en lata cocinados, Chorizos, Morcillas, Salchichas, Salchichon de Vich y de Lyon, Lenguas en lata, Quesos de bola y de Chester superiores, Mantequilla de varias clases, Acharas de Morton, Mostaza inglesa, Mostaza francesa compuesta, Salsas de Morton, para carnes y pescados, Aceitunas, Azúcar en pilones, Frutas en su jugo, id. en almibar, id. en jellatina, Ciruelas Pasas, Carne membrillo, Pasas, Cáscara de naranja azucarada, id. de limon id., Sal refinada, jarabes de varias clases, Sal de tomates Pimienta en tarros, latas de Sardinias, latas de Vaca cocida, vaca estofada, id. Mechada id. con tomate, ternera estofada, lomo de cerdo, cordero asado, lenguas, perdices, pato, becardas y otras; latas de besugo, atun, congrio, salmon, merlusa, bacalao con tomates, acharas y otras; latas de chicharos, cardos, chirivias, pimientos, espárragos, zanahorias y otras; barriles de coliflor, repollos y brocoles.—Velas para virinas, tocino ahumado, id. en barriles y carne en barriles, latas de bizcochos catalanes é ingleses, fideos finos, entrefinos, trenetas, tallarines y macarrones, barajas del Caballito, tapioca, polvos de Carry, latas de plum pudding, latas de ostras, castañas pilongas, latas de pastel, id. de trufas, bacalao superior y muchos artículos mas. 3

Geografía filipina, a un real. Imprenta de Miguel Sanchez y C.^a, Anloague núm. 6.

VINO JEREZ SUPERIOR AMON- tallado para mesa, se vende á 6 pesos docena de botellas y por garrafones, en la plaza de S. Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

Se vende una pequeña partida de harina superior de California en barriles y una pequeña partida de cebada, por 0 Peete Hubbell & C.

BARATISIMA.

Se vende una calesa de bejuco sin estrenar: darán razon en la casa número 1 de la plaza de Sta. Ana, en San Anton, esquina al puente que dirige á Tanduy.

El que suscribe pone en conocimiento del público que ha recibido últimamente de Cataluña, Andalucía y el extranjero los siguientes artículos, y los ofrece al mismo en venta al por mayor y menor.

Rico Priorato seco á pfs. 2-50 arroba.
Id. id. abocado á pfs. 3 id.
Id. id. id. á pfs. 2-25 id.
Oporto superior á pfs. 5 id.
Jerez id. á pfs. 7 id.
Id. corriente á pfs. 5 id.
Id. superior embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 caja.
Moscatel superior apropiado para decir misas á pfs. 12 arroba.
Id. id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 caja.
Málaga id. á pfs. 6 arroba.
Manzanilla id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 9 caja.
Vino San Vicente superior nueva marca en Manila á pfs. 3 caja.
Anisete superior de Burdeos, Marie Brizard etc. Roger, en botellas blancas grandes, y de una docena en cajas á pfs. 14 caja.
Licores superiores y surtidos en clases, caja de una docena de botellas á pfs. 6.

Coñac superior tan bueno como el de Jules Robin, caja de una docena de botellas á 7 ps. caja.
Id. corriente caja de una docena de botellas á 5 ps. caja.
Champaña superior botellas enteras, caja de una docena de botellas á 9 ps. caja.
Rico anisado doble legítimo de Mallorca de 22 grados.

Anisado corriente id. de id. de 18 grados.
Frutas en su jugo, en cajas de 6 enteras y 12 medias latas á pfs. 10 caja.

Id. id., en id. de 12 frascos de cristal á pfs. 12 caja.

Uva moscatel en su jugo, en cajas de 8 latas enteras y 8 medias á pfs. 10 caja.

Ricos dulces de Málaga, en frascos de cristal á pfs. 2 frascos.

Almendra Esperanza, en cajas de un quintal á pfs. 35.

Garbanzos tiernísimos, en barriles de un quintal á pfs. 12.

Nota.—Pedidos al por mayor se hacen rebajas en los precios arriba mencionados.

El que quiera cerciorarse de la bondad de los artículos que se ofrecen en venta, que mande por muestras ó se acerque á estas bodegas calle de San Jacinto núm. 74.

0 Juan José de Marcaida.

BOTICA DE D. F. STECK.

ESCOLTA NUM. 25.

ZARZAPARRILLA PARISIENSE preparada por el vapor y concentrada en el vacío por los Sres. Grimault y C.^a

Esta preparacion, la mejor y mas agradable de cuantas se conocen tiene por base la Zarzaparrilla roja de Jamaica, que es la mas eficaz de todas las variedades de Zarzaparrilla.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.

FUNCION EXTRAORDINARIA.

Para el martes 15 del corriente á beneficio del primer tenor D. Pablo Errani.

La ópera en 4 actos del maestro Verdi

LA TRAVIATA.

A las 8.

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo de J. de Loyzaga (hijo). MANILA.

error ó inadvertencia en las disposiciones tomadas, asegurándole que de ser así, será sin duda atendida la queja por el gefe indígena que haya obrado equivocadamente. Si la queja es realmente fundada el Inspector, al dar cuenta á su superior, lo hace así presente y es seguro que por medio del Regente obtendrá justicia el reclamante. De esta suerte siempre obtiene el indígena remedio á sus males por medio de los funcionarios Europeos sin que, sin embargo, ninguno de estos ejerza una autoridad directa sobre aquellos. El principio de que las relaciones entre Europeos é indígenas sean siempre beneficiosas á estos últimos se lleva á cabo con rigidez, dejando á sus gefes naturales el dar y hacer cumplir las órdenes y mandatos. Podrá decirse que el poder de los gefes indígenas es meramente ilusorio y que siendo los Holandeses los dueños del pais, las órdenes y mandatos, por cualquier conducto que vengan, han de proceder de ellos; pero esto no es rigurosamente así, pues aun cuando el Residente en casos apremiantes puede mandar al Regente que adopte tal ó cual medida, esto se vé raras veces y todas las medidas que se toman son discutidas y acordadas por el Residente, el Regente y los otros miembros del Landraad, despues de oido el dictámen del Sacerdote y de otros funcionarios indígenas que deban ser oidos. Todo esto tiene lugar en el Landraad que se reúne semanalmente ó con mas frecuencia si es necesario y lo convoca el Residente; teniendo el Regente la prerogativa de consultar directamente al Gobierno sobre cualquier disposicion del Residente con la cual él y sus consejeros indígenas no estén de acuerdo. El Regente es responsable de cuantas disposiciones toma, aun cuando estas hayan sido adoptadas por indicacion ú orden del Residente. Al propio tiempo, como el cargo de Regente es amovible, tiene éste buen cui-

dado en no oponerse á la ley ni á la justicia, consultando al Gobierno en los casos en que su esperiencia y conocimiento del pais y de sus habitantes le hacen ver palpablemente la inconveniencia de una medida. Tan habituado está el pueblo á ser gobernado en esta forma que jamás atribuye nada de lo mandado, sea bueno ó malo, á los Holandeses y sí al Regente y sus Consejeros.

El poder que se han reservado los Holandeses de sobreseer en las causas formadas por los funcionarios indígenas, aplicado en justicia, es sumamente beneficioso al pueblo; pudiendo por este medio evitar los atropellos que puedan cometerse.

REGENTE. El gefe indígena de mas categoria en cada Regencia es el Regente, que percibe un gran sueldo, en muchos casos mayor aun que el del Residente, á quien sin embargo cede en rango así como al funcionario que aunque sea de menor categoria presida por delegacion el Landraad pero esto solo durante el tiempo de su presidencia. El Regente tiene corte y no puede acercársele ningun indígena de inferior categoria, ni aun los miembros de su familia, sino de rodillas. Vá siempre con grande acompañamiento y la pompa propia de un príncipe; tiene poder absoluto sobre todos los gefes de su Regencia y sobre el pueblo; y es aparentemente el señor del pais. El Regente es tambien el alto Sacerdote de la Regencia, reuniendo por lo tanto el poder temporal y espiritual. Es así mismo el miembro principal del Landraad y tambien presidente del Tribunal de la Regencia, en cuya capacidad ejerce gran poder tanto en lo civil como en lo criminal. En el artículo sobre la Administracion de Justicia explicaremos mas detalladamente sus atribuciones.

El Regente es siempre un miembro, aunque no sea